

Resolución No. 2242

Por la cual se modifica una Resolución

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS "ICBF"

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que en uso de la delegación concedida en el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 2488, 4242 y 8282 de 2017 y 5495 de 2018, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3 4.5 del Decreto 1084 de 2015, esta Dirección Regional expidió la Resolución No. 1343 del 23 de mayo de 2018, otorgando licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (2) años a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con NIT. **860.005.068-3**, con personería jurídica proferida por el Ministerio de Gobierno (Actualmente del Interior) mediante Resolución No. 90 del 30 de septiembre de 1942, para la modalidad: Externado Jornada Completa Restablecimiento en Administración de Justicia; con población objeto de atención: Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. O adultos que cumplan a través de este programa obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de oportunidad; con sede operativa principal ubicada en la calle 61 No. 11-34 del barrio Asís de Tunja, sede operativa complementaria ubicada en la carrera 12 No. 61-03 del barrio Asís de Tunja y sede administrativa ubicada en la carrera 14 No. 3-17 del barrio Libertador de Tunja.

Que con escrito de fecha 30 de mayo de 2018, radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2018-284125-1500 de fecha 2018-05-30, dirigido a la Directora Regional, el Director del Centro Juvenil Amigoniano de Boyacá, hizo solicitud de cambio de la sede operativa ubicada en la calle 61 No. 11-34 del barrio Asís de Tunja, para el inmueble ubicado en la carrera 12 No. 23-79 del barrio Santa Lucía de Tunja y se le amplíe la capacidad instalada de ser posible.

Que el día 27 de junio de 2018, dentro del trámite para atender la solicitud de modificación de cambio de sede operativa de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, la enlace de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Regional, hizo visita al inmueble ubicado en la carrera 12 No. 23-79 del barrio Santa Lucía de Tunja Boyacá, para verificar las condiciones de infraestructura de la nueva sede operativa propuesta, aplicando para ello el instrumento para la modalidad externado jornada completa restablecimiento en administración de justicia; estableciéndose que ella cumple con las condiciones y requerimientos exigidos para el desarrollo de la modalidad.

Que mediante Memorando radicado en la oficina de correspondencia de la Regional bajo el No. S-2018-372630-1500 de fecha 2018-06-29, esta Dirección hizo ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, solicitud de mezcla de poblaciones y/o modalidades en un mismo inmueble con el fin de aprobar el cambio de la sede operativa de las licencias de funcionamiento de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, para las modalidades: externado jornada completa restablecimiento en administración de justicia, libertad vigilada- asistida, prestación de servicios a la comunidad y semicerrado externado jornada completa, con sede en la ciudad de Tunja (Boyacá).

Que el día 26 de julio de 2018, mediante correo electrónico, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, informa que de acuerdo a la solicitud realizada en el correo electrónico que antecede, se permite informar que la mezcla de poblaciones de la entidad Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos para las modalidades externado jornada completa restablecimiento en administración de justicia, libertad vigilada-asistida, prestación de servicios a la comunidad y semicerrado externado jornada completa, fue aprobada mediante Acta No. 37 del 16 de julio de 2018.

Que mediante Memorando radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. I-2018-079689-1500 de fecha 2018-08-09, la Dirección Regional envió al Grupo Jurídico toda esta documentación, para la elaboración del proyecto de Resolución respectivo.

Que proyectada la Resolución correspondiente y enviada para revisión en dicha revisión efectuada el día 14 de agosto de 2018, se encontró que, primero, lo solicitado en cuanto al cambio de sede operativa sólo hacía referencia según la licencia de funcionamiento, a la dirección donde funcionaba la sede operativa principal, esto es, la ubicada en calle 61 No. 11-34 del barrio Asís de Tunja, sin hacer ninguna mención a la sede operativa complementaria que funciona en la carrera 12 No. 61-03 del barrio Asís de Tunja, y segundo, que en ninguno de estos documentos se hacía alusión a la posibilidad de que se ampliara la capacidad instalada para esta modalidad, otro de los pedimentos que hiciera el interesado en el escrito que diera lugar a esta actuación, por lo que este asunto y a la mano se devolvió a la enlace de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Regional, para que se hicieran las enmiendas del caso.

Que mediante Memorando radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. S-2018-472759-1500 de fecha 2018-08-14, dirigido al apoderado del representante legal de esta congregación, la Dirección Regional le pidió dar alcance a la solicitud para aclarar estos dos aspectos.

Que en vista de lo anterior en escrito de fecha 14 de agosto de 2018, radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2018-445209-1500 de fecha 2018-08-15, dirigido a la Directora Regional, el apoderado del representante legal de esta congregación indicó lo siguiente:

(...).

- Cambio de la sede operativa Principal y de igual modo la sede operativa complementaria para la modalidad **Externado Jornada Completa Restablecimiento en Administración de Justicia con licencia 1343 del 24 de mayo de 2018.**

La modalidad anteriormente mencionada funcionará en la nueva sede, ubicada en la dirección carrera 12 No 23-79 del barrio Santa Lucía, Tunja – Boyacá y allí se prestará el servicio de manera completa, en una única sede.

- Se solicita de ser posible, **continuar con la capacidad instalada en un número de 10 cupos** para el desarrollo de la modalidad **Externado Jornada Completa Restablecimiento en Administración de Justicia.**

(...).

Que el día 15 de agosto de 2018, la enlace de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Regional, a la mano devolvió esta documentación con los documentos antes reseñado y ajustado el instrumento utilizado para la verificación de las condiciones de infraestructura de la nueva sede operativa propuesta, para continuar con este trámite.

Que entrando en materia en este instrumento de verificación se indicó:

En el acápite observaciones:

La Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, mediante radicado No. E-2018-284125-1500 del 30 de mayo de 2018, presenta solicitud de aprobación de cambio de sede operativa, por lo cual se procede a

Página 2 de 5

realizar visita de verificación de requisitos relacionado con los aspectos de infraestructura, a fin de verificar que el inmueble cumpla con las condiciones establecidas en el Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley - SRPA. Se evidencia que el inmueble cumple con las condiciones locativas y estándares de infraestructura señalados en el lineamiento modelo de atención y el presente instrumento. En cuanto a la dotación de las áreas institucional no se verifica en la visita del 27 de junio, dado que la dotación con la cual se proyecta continuar prestar el servicio se encuentra en la sede operativa donde actualmente se presta el servicio, misma que fue aprobada en la visita realizada en el mes de mayo en el marco de la renovación de la Licencia de Funcionamiento bienal otorgada. En cuanto a los requisitos del talento humano, no se verifica, toda vez que continúan contratados los mismos perfiles en la proporción relacionada en el trámite de renovación de Licencia de Funcionamiento. A la fecha de la visita se evidencia que la entidad realizó el registro de novedad de apertura de sede para el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 23 - 79 en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS-, a la fecha no cuenta con los distintivos de servicios de salud, teniendo en cuenta que para finalizar el trámite, se requiere la Licencia de Funcionamiento en la cual se apruebe el cambio de sede, por lo que se solicita a la entidad, que una vez cuenten con la resolución en la cual se aprueba el cambio de sede, deberá tramitar los distintivos.

La sede Administrativa para la modalidad seguirá siendo la ubicada en la Carrera 14 No. 3 - 17 barrio el Libertador.

Considerando que el inmueble que se proyecta como sede operativa, es compartida con las modalidades de Semicerrado Externado Jornada Completa, Prestación de Servicios a la Comunidad y Libertad Vigilada - Asistida, se solicita a la jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad Dra. Yanneth Moreno, mediante memorando S-2018-372630-1500 del 29 de junio de 2018, solicitud de mezcla de poblaciones, el cual fue aprobada en sesión del comité de mezcla de poblaciones del día 16 de julio de 2018.

Las demás condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento que se encuentran vigente, no son objeto de modificación.

En el acápite Concepto:

Que como consecuencia de la revisión documental y visita de verificación de requisitos efectuada el día 27 de junio de 2018 de los de los requisitos de los componente legal y administrativo, señalados en la Resolución 3899 de 2010, lineamientos técnicos del modelo de atención vigentes, instrumento de verificación de requisitos, la profesional designada por la Directora del ICBF Regional Boyacá, conceptúa que el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 23 - 79, el cual se proyecta como sede operativa de la modalidad Externado Jornada Completa Restablecimiento en Administración de Justicia, cumple con las condiciones y requerimientos para el desarrollo de la modalidad, por lo anterior se considera viable aprobar el cambio de sede operativa.

Aclaración de fecha 15 de agosto de 2018:

La profesional designada por la directora regional, quiere aclarar que el día 27 de junio de 2018, fecha en que efectuó vista al inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 23 - 79 barrio Santa Lucia, para efectos de verificar si el nuevo inmueble propuesto por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos como sede operativa de la modalidad Externado Jornada Completa Restablecimiento en Administración de Justicia, cumplía con los requisitos legales y administrativos, dicha verificación se hizo bajo el entendido que en la Licencia de funcionamiento para esta modalidad existía una sede operativa principal y una complementaria, por ende verificó que este inmueble tenía las condiciones locativas para prestar allí todos los servicios, por lo que resulta factible que se acepte este cambio de sede operativa en vez de las sedes operativas principal y complementaria que figuran en el licencia de funcionamiento otorgada por la Resolución 1343 del 23 de mayo de 2018.

Por otra parte, como quiera que en la petición realizada por la entidad, además del cambio de sede operativa, se solicita de ser posible se amplié la capacidad instalada, pues a este respecto se desestima lo aquí solicitado, en razón a que en visita realizada el 27 de junio de 2018, el apoderado del representante legal, Padre Wilson Alexander Restrepo, solicita mantener la capacidad instalada contenida en la resolución 1343 del 23 de mayo de 2018, esto es 10 cupos.

Que por lo señalado en precedencia viable resulta el que se modifiquen los artículos primero y segundo de la Resolución No. 1343 del 23 de mayo de 2018, en lo que a las especificaciones de

la dirección de las sedes operativas principal y complementaria, respecta, para dejar una sola sede operativa en la carrera 12 No. 23-79 del barrio Santa Lucía de Tunja.

Que la aprobación de cambio de sede no modifica las condiciones en que fue otorgada la licencia que se encuentra vigente de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010.

Que en mérito de los someramente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 1343 del 23 de mayo de 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento a la entidad **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con NIT. **860.005.068-3**, con personería jurídica proferida por el Ministerio de Gobierno (Actualmente del Interior), mediante Resolución No. 90 del 30 de septiembre de 1942, con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Bienal
Termino de la vigencia de la misma:	Dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	Externado Jornada Completa Restablecimiento en Administración de Justicia
Capacidad de Atención Instalada:	10 cupos
Población Objeto de Atención:	Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. O adultos que cumplan a través de este programa obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de oportunidad
Dirección de la sede operativa:	Carrera 12 No. 23-79 del barrio Santa Lucía de Tunja, Boyacá.
Dirección de la sede administrativa:	Carrera 14 No. 3-17 del barrio Libertador de Tunja, Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 1343 del 23 de mayo de 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga sólo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la modalidad Externado Jornada Completa Restablecimiento en Administración de Justicia; con población objeto: Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. O adultos que cumplan a través de este programa obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de oportunidad; en los inmuebles ubicados en las siguientes direcciones: Carrera 12 No. 23-79 del barrio Santa Lucía de Tunja, Boyacá, como sede operativa y carrera 14 No. 3-17 del barrio Libertador de Tunja, Boyacá, como sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar que los demás artículos de la Resolución No. 1343 del 23 de mayo de 2018, se mantienen incólumes, esto es, sin modificación alguna.

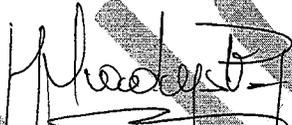
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (a la) representante legal de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, diligencia de notificación dentro de la cual se le hará, entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con los artículos 67 y 74 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación respectiva, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: Expresar que esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **16 AGO 2018**


GLADYS ELENA PIÑEROS ACEVEDO

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Coordinadora Grupo Jurídico
Aprobó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico
Revisó: Oliverio Castañeda Molina - Profesional Especializado - Dirección Regional
Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), compareció; **El Padre Wilson Alexander Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.878.822, en su condición de apoderado especial del Representante Legal de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificada con NIT No. **860.005.068-3**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 2242 de fecha 16 de agosto de 2018, emanada de esta Dirección Regional, "por la cual se modifica una Resolución".

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia y una vez enterado el notificado de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El notificado,



PADRE WILSON ALEXANDER RESTREPO

Quien Notifica,



JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL
Profesional Especializado Grupo Jurídico

Regional Boyacá
Carrera 6 No. 73-98, Tunja
Teléfono: 7473716
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 918090
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Additionally, it is noted that regular audits are essential to identify any discrepancies or errors early on. This proactive approach helps in maintaining the integrity of the financial statements and prevents any potential issues from escalating.

The second section focuses on the role of technology in modern accounting. It highlights how software solutions have streamlined various processes, from data entry to report generation. This not only saves time but also reduces the risk of human error.

However, it also points out that while technology is a powerful tool, it should not be relied upon exclusively. Human oversight remains crucial to ensure that the system is configured correctly and that any anomalies are promptly investigated.

In conclusion, the document stresses that a combination of strict adherence to accounting principles and the effective use of technology is key to successful financial management. By following these guidelines, organizations can ensure their financial records are both accurate and reliable.

The following table provides a summary of the key points discussed in the document, serving as a quick reference for readers.

It is important to note that this document is intended for informational purposes only and should not be used as a substitute for professional advice. For more detailed information, please consult with a qualified accountant.



Finally, we encourage all stakeholders to stay informed about the latest developments in accounting and finance. Continuous learning and adaptation to new technologies and regulations are essential for long-term success in the industry.



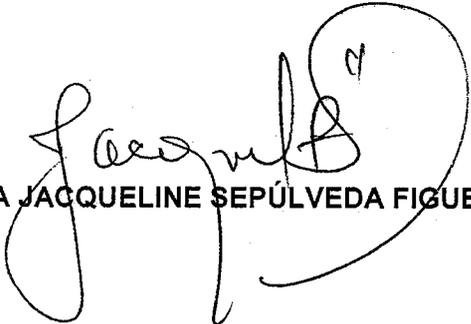
CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA

**LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF
HACE CONSTAR QUE**

La Resolución No. 2242 del 16 de agosto de 2018, emanada de la Directora del ICBF Regional Boyacá, por la cual se modifica una resolución, se notificó al apoderado especial del Representante Legal de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, el día 16 de agosto de 2018, quien enterado del recurso que contra ella procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó que no deseaba interponer este recurso y que por tanto renunciaba a términos para hacerlo.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o cobró ejecutoria el día 17 de agosto de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2018.



BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA

Carrera 6 No. 73-98, Tunja
Teléfono: 7473716
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 918090
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5408 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS

RECEIVED
MAY 15 1950

PROFESSOR ROBERT M. HARRIS

DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO

Dear Professor Harris:

I have the pleasure to inform you that your paper, "The Structure of the Benzene Ring," has been accepted for publication in the *Journal of Chemical Physics*. The paper will appear in the issue of May 15, 1950.

The paper is being published in the regular issue of the *Journal of Chemical Physics*, Volume 18, Number 5, pages 1-10.

I am sure that you will be pleased to hear of the acceptance of your paper.

Sincerely,
R. M. Harris

1950

RECEIVED
MAY 15 1950